NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

NUMERO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA TEXFASHION S.A.-

CUANTIA: US$ 800.00.----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintinueve de enero de dos mil diez, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA,** Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen los señores **CLAUDIO ANTONIO RUIZ ARANA,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, ejecutivo, con domicilio en el cantón Guayaquil; y, **AMSTRONG MANUEL PONCE ONOFRE,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, ejecutivo, con domicilio en el cantón Guayaquil.----------

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA,** sobre cuyo objeto y resultados están bien instruídos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:----------

SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo una por la que conste un contrato de sociedad que se otorga ante usted y que se contiene y estipula al tenor de las siguientes cláusulas:----------

CLAUSULA PRIMERA: PARTES OTORGANTES.- Intervienen en el otorgamiento de este documento y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima que se denominará **TEXFASHION S.A.** las siguientes personas: 1.1.- EL señor CLAUDIO ANTONIO RUIZ ARANA, de nacionalidad Ecuatoriana, quien interviene por sus propios y personales derechos; y, 1.2.- El señor AMSTRONG MANUEL PONCE ONOFRE, de nacionalidad Ecuatoriana quien interviene por sus propios y personales derechos.----------

CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TEXFASHION S.A..- La sociedad que por este instrumento se constituye se denominará: TEXFASHION S.A. y se regirá por los Leyes de la República del Ecuador y por el Estatuto Social que a continuación se establecerá.----------

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA TEXFASHION S.A. CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DURACIÓN Y DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía se denomina TEXFASHION S.A., tiene un plazo de duración de CINCUENTA años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil correspondiente. El domicilio de la compañía será la ciudad de Guayaquil, en el Cantón Guayaquil, República del Ecuador, sin perjuicio de que pueda establecer Sucursales en todo el territorio del País. El plazo de duración de la compañía, su denominación y domicilio, podrán ser modificados por resolución de la Junta General de Accionistas y luego del trámite legal correspondiente. **ARTICULO SEGUNDO.- DEL OBJETO**

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto dedicarse la importación, exportación, comercialización, representación, fabricación, distribución, y compra venta de productos tiles en general en todas sus formas tanto al por mayor y al por menor, así como la importación, exportación, fabricación, distribución y comercialización de los productos afines y complementarios a los productos tiles en general, tanto al por mayor como al por menor. Además la compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: a.) La compra, venta, importación, exportación, fabricación, instalación de sistemas de computación, softwards y cualquier otro tipo de sistema tecnológico o de comunicación, su materia prima, accesorios y demás elementos; b.) Administración de restaurantes y locales comerciales; c.) La importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículo, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; d.) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de sus repuestos y accesorios; e.) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos menajes del hogar, la industria y la oficina, así como de artículos de bazar, perfumes, cosméticos y juguetes; f.) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases desde el cultivo hasta su comercialización, tanto interna como externa; g.) La importación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos; h.) La importación y exportación de productos e insumos para la industria alimenticia,

til y metalmecánica; i.) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de libros, equipos de imprenta y sus repuestos así como su materia prima conexa; j) La compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de artículos de ferretería y sus accesorios para industria, oficinas y viviendas en general. Para cumplir con su objeto social, la compañía puede ejecutar cualquier tipo de acto y celebrar cualquier clase de contrato permitido por la ley. La compañía puede formar parte de otras sociedades y establecer sucursales en cualquier cantón del país o ciudad del extranjero. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL ARTICULO TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** La compañía tendrá un Capital Autorizado de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.$1.600,oo). El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.$ 800,oo), dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un valor de Un Dólar de los Estados Unidos de América (U.S.$1,oo). El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas, de conformidad con las normas legales vigentes. **ARTICULO CUARTO.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y darán a sus propietarios, derecho a un voto en las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas y a participar en el reparto de las utilidades de la compañía, de acuerdo a su valor pagado. **ARTICULO QUINTO.- LOS TITULOS DE ACCIONES.-** Los Títulos de acciones se extenderán de acuerdo a la ley, en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y por el

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Gerente General, pudiendo comprender cada título una o más acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA ARTICULO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y esta formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General de ésta. **ARTICULO SEPTIMO: FORMA Y EPOCAS DE CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** El Presidente de la sociedad debe convocar a Junta General en la forma indicada en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. La Junta General de Accionistas debe ser convocada en las épocas previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías. Tratándose de convocatoria pedida a los administradores o a los Comisarios, el plazo máximo para que se celebre la Junta correspondiente debe ser de quince días contados desde la fecha en que tal convocatoria se hubiese efectuado. No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En este caso todos los socios concurrentes deberán suscribir la correspondiente acta de Junta General y podrán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda

convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la segunda convocatoria. Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente estatuto social, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción totalmente pagada dará a sus titulares el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Las acciones no pagadas en su totalidad darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. **ARTICULO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y renovar libremente al Presidente y al Gerente General de la compañía, así como a los Gerentes de las Sucursales de aquella; b) Aprobar las Cuentas y los Balances que presenten los administradores, el reparto de utilidades, la formación de las reservas del caso; d) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; e) Autorizar la venta, hipoteca y enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía ;, f)Determinar las funciones y atribuciones del Presidente y del gerente General; y h) contraer obligaciones y contratar créditos con instituciones financieras públicas y privadas, nacionales y/o internacionales, también podrá adquirir bienes muebles, inmuebles, y/o enajenar bienes muebles e inmuebles propiedad de la compañía y prendarlos e hipotecarlos a favor de personas naturales y/o jurídicas, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público y i) Las demás contenidas en la Ley y

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

en el presente estatuto. **ARTÍCULO NOVENO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía será administrada por el Gerente General y/o Presidente. El Gerente General de la sociedad dirige, como primer administrador, las actividades de la compañía, y celebra a nombre de ella todo contrato por medio de los cuales se adquieren bienes, derechos y obligaciones. Las Sucursales que se establezcan de la compañía, serán administradas por un Gerente designado por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** El Gerente General de la compañía es quien ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de aquella, de manera individual. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General, la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía la ejercerá el Presidente. **ARTICULO UNDECIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía ejercerá, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad. Sus funciones serán determinadas por la Junta General de accionistas. El Gerente General solo podrá celebrar actos y contratos relacionados al objeto social de la compañía, así como contraer obligaciones a nombre de la misma únicamente previa autorización expresa de la Junta General de Socios, la misma que deberá ser por escrito. El Gerente general esta prohibido de realizar a nombre de la compañía toda clase de gestiones, actos y contratos que fueren extraños al contrato social, o los que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y sobre todo los que impliquen el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público, todos estos estarán

expresamente prohibidos. El Gerente General durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO DUODECIMO: DEL PRESIDENTE:** El Presidente ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta o ausencia temporal del Gerente General. El Presidente durará CINCO años en sus funciones y podrá ser o no accionista de la compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO: FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Junta General por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, elige al Presidente y al Gerente General, quienes duran cinco años en sus cargos, pudiendo ser o no accionistas de la compañía. El Gerente General es el representante legal de la compañía, requiriendo autorización de la Junta General para enajenar o gravar los bienes sociales. **CAPITULO CUARTO.-DE LAS UTILIDADES. ARTICULO DECIMO CUARTO: NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** El reparto de las utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 298 le la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO QUINTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** La sociedad se disolverá anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** En todo lo que no se encuentre pactado en el presente Contrato, la Sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República." **CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía TEXFASHION S.A.,

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

se encuentra íntegramente suscrito por los intervinientes en este contrato de la siguiente manera: EL señor CLAUDIO ANTONIO RUIZ ARANA, suscribe setecientas noventa y nueve (799) acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América (U.S.$ 1,oo) cada una de ellas; y, el señor Amstrong Manuel Ponce Onofre, suscribe Una (1) acción ordinaria y nominativa de Un Dólar de los Estados Unidos de América (U.S.$ 1,oo). **CLAUSULA QUINTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la compañía TEXFASHION S.A. es pagado por los otorgantes de este contrato de la siguiente manera: el señor CLAUDIO ANTONIO RUIZ ARANA ha pagado en dinero efectivo la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE 75/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.$199,75) correspondientes al valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; y, el señor Amstrong Manuel Ponce Onofre, ha pagado en dinero en efectivo la suma de VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.$ 0.25) correspondientes al valor del veinticinco por ciento de la acción que ha suscrito. Estos pagos constan del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital que forma parte del presente instrumento. Los accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la Compañía.---------- **CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACION.-** Quedan facultados los abogados José Miguel Ledesma Huerta, Eduardo Ledesma Huerta;

Raúl Clemente Ledesma Huerta y, Víctor Corozo León para que de manera conjunta o separada, firmen cuantos escritos o solicitudes sean necesarias para la realización de todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato e inclusive para obtener el Registro Unico de Contribuyentes de la Compañía.----------

Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firmado Raúl Ledesma Huerta.- Abogado-Matricula Número Once mil setecientos cuarenta y dos.----------

Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a la compareciente, ésta la aprueba y la suscribe conmigo, el Notario, en un solo acto.-

CLAUDIO ANTONIO RUIZ ARANA

C.C. 120115877-9

C.V. 075-0003

AMSTRONG MANUEL PONCE ONOFRE

C.C. 0914205672-9

C.V. 136-0131

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 29 de Enero de 2010

Mediante comprobante No. **26052157** , el (la) Sr.(a)(ita) AB. RAUL LEDESMA HUERTA

con CI # **908825912** consignó en este Banco la cantidad de **200,00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

TEXFASHION S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su cosntitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

		VALOR
1	CLAUDIO ANTONIO RUIZ ARANA	199,75
2	AMSTRONG MANUEL PONCE ONOFRE	0,25
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
	US.$.	200,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanecia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos depósito mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de repo mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transaccio bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna resposabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
FIRMA AUTORIZADA
Andy Vivanco Brown
Ejecutivo de Negocios
Agencia Centro Guayaquil

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7282658
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LEDESMA HUERTA RAUL CLEMENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/01/2010 2:44:29 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TEXFASHION S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/02/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDO. JORGE ZEBALLLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

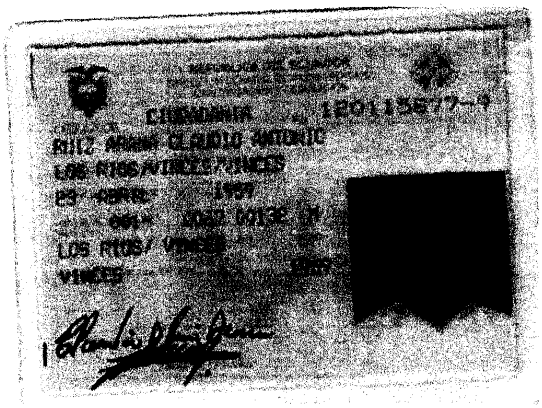

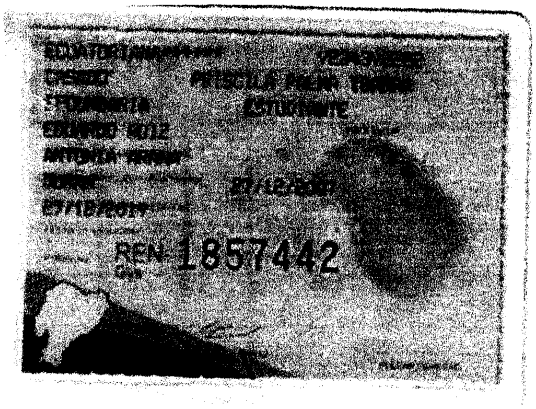
REN 1857442

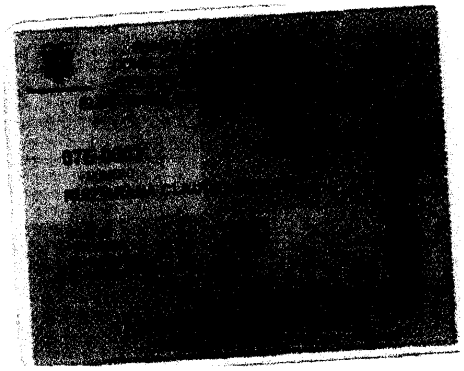

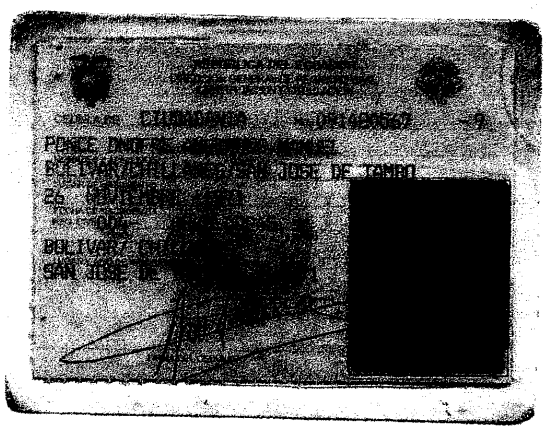

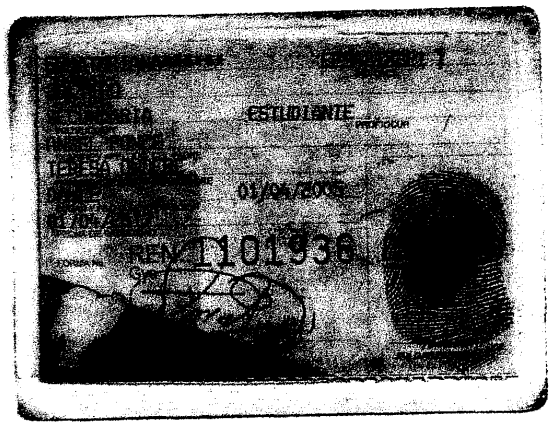
ESTUDIANTE
01/04/2005
REN 1101936

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA TEXFASHION S.A..-

EL NOTARIO

AB. EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE.. CUARTO TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS UN DIA DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ.

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo,de la Resolución No.SC.IJ.DJC.G.10.0000906,de fecha diez de febrero del dos mil diez, de la Superintndencia de Compañías en Guayaquil tomé nota de la APRBACION de la constitución de la Compañía TEXFASHION S.A.._Guayaquil,febrero 19 del 2.010.-

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

NUMERO DE REPERTORIO: 8.360
FECHA DE REPERTORIO: 23/feb/2010
HORA DE REPERTORIO: 14:13

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha veintitrés de Febrero del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC.IJ.DJC.G.10.0000906,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez,** el **10 de febrero del 2010,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TEXFASHION S.A.,** de fojas **16.622 a 16.638,** Registro Mercantil número **3.158**.

ORDEN: 8360

%%RAZCADENA1%%

%%RAZCADENA2%%

%%RAZCADENA3%%

%%RAZCADENA4%%

S

REVISADO POR:

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0005493

Guayaquil, 12 MAR 2010

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TEXFASHION S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL